

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4529 del 22 de diciembre de 2020, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE**, a la sociedad **VALORES SIMESA S.A.**, con Nit. 811.026.226-2, Representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GUILLERMO POSADA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.035.005, a través de su apoderado la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.** con Nit 900-226.055-0, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.498.429, para construir un canal trapezoidal en dos tramos, tres boxculvert cada uno con estructuras disipadoras y tres estructuras disipadoras de entrega de los canales artificiales de recolección de aguas lluvias, localizado en los predios con FMI 020-5542, 020-77413, 020-22100, 020-34192, 020-21168 y 020-77412, sobre la quebrada Cabeceras, localizada en la vereda Cabeceras de Llanogrande en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del escrito radicado N° CE-08148 del 20 de mayo de 2022, la sociedad **VALORES SIMESA S.A.**, Representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GUILLERMO POSADA GONZALEZ**, a través de su apoderado la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, solicito ante la Corporación modificación de Ocupación de Cauce, para el desarrollo de tres (3) coberturas rectangulares en concreto que permitan el paso de las vías y un canal trapezoidal que permita alinear el caño en un sector del proyecto, el cual se encuentra localizado en los predios con FMI 020-5542, 020-77413, 020-22100, 020-34192, 020-21168 y 020-77412, sobre la quebrada Cabeceras, localizada en la vereda Cabeceras de Llanogrande en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la Autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **MODIFICACION DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, otorgado mediante Resolución N° 112-4529 del 22 de diciembre de 2020, a la sociedad **VALORES SIMESA S.A.** con Nit. 811.026.226-2, Representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GUILLERMO POSADA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.035.005, a través de su apoderado la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.** con Nit 900-226.055-0, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.498.429, para el desarrollo de tres (3) coberturas rectangulares en concreto que permitan el paso de las vías y un canal trapezoidal que permita alinear el caño en un sector del proyecto, el cual se encuentra localizado en los predios con FMI 020-5542, 020-77413, 020-22100, 020-34192, 020-21168 y 020-77412, sobre la quebrada Cabeceras, localizada en la vereda Cabeceras de Llanogrande en el municipio de Rionegro, Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante escrito con Radicado N° CE-08148 del 20 de mayo de 2022, vinculada al expediente ambiental N° 05615.05.40225.

**ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° R-00003 del 17 de enero de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, archivar el expediente ambiental 056150540225, y trasladar el radicado CE-08148 del 20 de mayo de 2022 al expediente ambiental 05615.05.35858, pues dicho asunto se trata de una modificación a un permiso ya existente y de un permiso nuevo.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata. Fecha: 23/05/2022 / Grupo de Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga*

*Expediente: 05615.05.35858.*

*Proceso: trámite ambiental / Asunto: Ocupación de cauce*